REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 Nº 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. Nº: 2754780 Ext. 2076

Sincelejo, dieciocho (18) de junio de dos mil quince (2015)

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2014-00284**-00
CONVOCANTE: HENRRY GONZALEZ
CONVOCADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA-CREMIL-.

Tema: Improbación de Conciliación Extrajudicial

1. ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a manifestarse dentro de la conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 201 Judicial I para Asuntos Administrativos de Neiva, en la que intervinieron el apoderado de la parte convocante y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA-CREMIL- a través de apoderado judicial.

2. ANTECEDENTES:

PARTES:

- **Citante: HENRRY GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva-Huila, identificado con la C.C. N° 6.715.647 de Puerto Leguizamo, quien actúo a través de apoderado judicial Dr. **CESAR ANDRES MUÑOZ CALDERON**, identificado con la C. C. N° 7.710.411 de Neiva y T.P. N° 143.931 del C.S. de la Judicatura.

- **Citada: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA-CREMIL-**, quien actuó a través de apoderada judicial Dra. **ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ**, identificada con la C. C. N° 55.163.026 y T.P. Nº 143.931 del C. S de la Judicatura, de

acuerdo al poder conferido por **EVERARDO MORA POVEDA** en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad.

LA PETICIÓN DE CONCILIACIÓN: Solicita que CREMIL revoque el Oficio Nº 320-CREMIL37033 de mayo 19 de 2011 y 320-CREMIL 75269 de septiembre 14 de 2011, que niegan el reconocimiento del reajuste de su asignación de retiro conforme al incremento del Í.P.C. de los años 2001 a 2004, el pago de los dineros retroactivos resultantes de las diferencias económicas dejadas de pagar con la indexación que en derecho corresponda, y como consecuencia de lo anterior, que dicha caja haga el reajuste de la asignación de retiro reconocida mediante la Resolución Nº 2639 de 2000 a Henrry González, adicionándole los porcentajes correspondientes a la diferencia que existe entre el incremento en el que fue aumentada la asignación de retiro a partir de 2001 y hasta el 2004, en aplicación de la escala gradual porcentual y el I.P.C. que se aplicó para los reajustes pensionales con fundamento en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma que dispone el incremento anual de las pensiones, en un porcentaje igual al I.P.C. del año anterior, así como también, el reconocimiento y pago de los dineros retroactivos resultantes de las diferencias económicas dejadas de percibir en su asignación de retiro, por no haberse incrementado la misma conforme al I.P.C. durante los años 2001 a 2004, diferencia que se liquida anualmente desde 2011 hasta la actualidad, que el reajuste de la asignación de retiro se haga conforme al porcentaje acumulado, y el reconocimiento y pago de la indexación sobre las diferencias dejadas de percibir en su asignación de retiro.

LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: Tuvo lugar el día 3 de diciembre de 2014, con presencia y participación de la señora PROCURADORA 201 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y los representantes de las partes, dentro de la cual, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA-CREMIL-, presentó la siguiente propuesta[1]:

> *"Me permito aportar certificación de fecha 3 de diciembre de 2014, suscrita por la Secretaria Técnica del comité de conciliación de la*

[1] Ver Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 3 de diciembre de 2014 a folios 53-54 y certificado expedido por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-, a folios 56-57.

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares que contiene la decisión de conciliar el presente asunto bajo los siguientes parámetros:1) capital se reconoce en un 100% 2) indexación será cancelada en un porcentaje del 75%, 3) el pago se realizará dentro de los seis meses contados a partir de la solicitud de pago 4) intereses no habrá lugar al pago de los intereses dentro de los seis meses siguientes a la solicitud de pago, 5) el pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción cuatrienal y 6)los valores correspondientes al presente acuerdo conciliatorio se encuentran señalados en la liquidación la cual se anexa a la certificación, que corresponde a un valor total de catorce millones quinientos veinticuatro mil ciento un pesos($14.524.101), discriminados así: capital 100%:$13.430.756, y valor indexado 75%:$1.093.345. De igual forma me permito destacar que la diferencia del total a pagar respecto al valor al 100% y la suma reconocida por Cremil es la suma de $364.449. Respecto a la diferencia establecida en la cuantía por la parte convocante la cual se fijó en la suma de $25.000.000 sobre la suma establecida en la solicitud me permito manifestar que esta estimación no corresponde al ejercicio liquidatorio debidamente soportado con todos los valores y datos como si corresponde al aportado por la entidad que represento en el cual además se tiene en cuenta el término de prescripción. Bajo estos parámetros se entiende que la conciliación es total y la conciliación consta en el acta número 94 de 2014 en virtud de lo anterior me permito aportar al despacho la debida certificación y sus anexos en copia en seis folios, la liquidación del I.P.C. comprende desde el 9 de mayo de 2007 hasta el 18 de diciembre de 2014, fecha esta que era la de citación inicial a esta audiencia y hasta la que se realizó la liquidación, esto en atención a que el derecho de petición se radicó el 9 de mayo de 2011, reajustada a partir del 18 de julio de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2004 más favorable y en adelante en oscilación de igual forma quiero resaltar que la asignación de retiro actual es de $2.199.258 quedará reajustada en la suma de $2.282.085 donde el valor a reajustar es la suma de $148.162."

La parte convocante estuvo de acuerdo con la formula conciliatoria presentada por la entidad y la acogió en todos y cada uno de sus aspectos.

POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO: La señora Agente del Ministerio Público avaló el acuerdo conciliatorio por considerar que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado; (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes; (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a

saber: certificado de última Unidad Base de Entrenamiento de Infantería de Marina de Guarnición Coveñas, hoja de servicios, copia de la Resolución Nº2639 de julio 17 de 2000, mediante el cual la entidad convocada reconoció y ordenó el pago de asignación de retiro, copia del derecho de petición radicado ante CREMIL el 9 de mayo de 2011, copia del oficio CREMIL 37033 de 19 de mayo de 2011 mediante la cual se negó el reconocimiento de reajuste y v) en criterio de dicha agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público.(…)Luego, deja constancia que con el acuerdo suscrito se está reconociendo el 100% del núcleo esencial del derecho reclamado que para este caso corresponde a $13.430.756, respetándose de esta manera el reconocimiento de los derechos ciertos, irrenunciables e indiscutibles del convocante, 75% del valor de la indexación corresponde a $1.093.345 y únicamente se está cediendo 25% del valor total de la indexación $364.449, suma que conforme a lo dispuesto por el Consejo de Estado en sentencia del 20 de enero de 2011 en varias oportunidades es perfectamente conciliable al corresponder este último valor a una mera corrección monetaria.[2]

3. CONSIDERACIONES:

De conformidad con el art. 70 de la Ley 446 de 1998, pueden conciliar, total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial, las personas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo. El artículo 64 de la Ley 446 de 1998, establece que "*La Conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio del cual dos o más personas gestionan la*

[2] Ver Sentencia C-111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra:"(…) La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer u posible acuerdo al que llegaren las partes , sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues corresponde a litigios en donde este es parte, no queden solo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

solución directa de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador."

La Conciliación es un mecanismo ágil, cuyo objetivo es descongestionar la administración de justicia, en la medida en que existiendo los elementos necesarios para avizorar la futura existencia de un proceso con resultados positivos al particular, a la Administración Pública le resulte más favorable y práctico conciliar las obligaciones a su cargo. El H. Consejo de Estado, ha manifestado que el juez para aprobar el acuerdo, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

QUE NO HAYA OPERADO EL FENÓMENO DE LA CADUCIDAD (ART. 61 LEY 23 DE 1991, MODIFICADO POR EL ART. 81 LEY 446 DE 1998):

Lo pretendido recae sobre prestaciones periódicas respecto de las cuales no opera la caducidad de acuerdo con el articulo 164 numeral 1 literal c) del C.P.A.C.A., es decir, que el convocante tiene la posibilidad de hacerlo en cualquier tiempo, por cuanto los actos que niegan prestaciones periódicas no se encuentran sujetos a la regla de caducidad que impone su demanda dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación, notificación, comunicación o ejecución.

QUE EL ACUERDO CONCILIATORIO VERSE SOBRE ACCIONES O DERECHOS ECONÓMICOS DISPONIBLES POR LAS PARTES: El sub judice versa sobre un conflicto de carácter laboral, de contenido económico y en consecuencia disponible para las partes, específicamente, se relaciona con el reajuste de la asignación de retiro con base en el I.P.C., eventual proceso, cuya competencia sería de esta jurisdicción a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

QUE LAS PARTES ESTÉN DEBIDAMENTE REPRESENTADAS Y QUE ESTOS REPRESENTANTES TENGAN CAPACIDAD PARA CONCILIAR: Se aportó el poder debidamente otorgado al abogado

citante, con plenas facultades para conciliar (fl.8) y de igual forma, el poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-, con expresas facultades para conciliar a una profesional del derecho. (fls. 62-68).

QUE EL ACUERDO CONCILIATORIO CUENTE CON LAS PRUEBAS NECESARIAS, NO SEA VIOLATORIO DE LA LEY Y NO RESULTE LESIVO PARA EL PATRIMONIO PÚBLICO: En el expediente se puede observar la Conciliación Extrajudicial con Radicado N° 2014-996 del 16 de octubre de 2014, el cual está formado por setenta y cuatro (74) folios, donde reposan los siguientes documentos;

1. Solicitud de conciliación extrajudicial, presentada mediante apoderado por el señor HENRRY GONZALEZ, a través de la cual pretende que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-, realice el reajuste de su asignación de retiro reconocida mediante la Resolución Nº 2639 del 17 de julio de 2000.(fls.1-8)
2. Resolución Nº 2639 del 17 de julio de 2000, a través de la cual la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-, ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del Sargento Primero® de la Armada Nacional HENRRY GONZALEZ, nacido el 22 de mayo de 1961, identificado con la C.C. Nº 6.715.647 de Puerto Leguizamo, con cargo al presupuesto de dicha caja, a partir del 18 de julio de 2000 en cuantía del 70% del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley.(fls. 9-11)
3. Datos de control hoja de servicio, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional, elaborada el 5 de mayo de 2000, correspondiente al señor HENRRY GONZALEZ, donde se observa como fecha de retiro el 18 de abril de 2000 y como causal de retiro a solicitud propia.(fls.12-13)
4. Certificado de ultima Unidad, expedido por la Coordinadora del Grupo Archivo General del Ministerio de Defensa, de fecha 16 de octubre de 2013, a través del cual se hace constar que la última

Unidad donde prestó su servicio el señor HENRRY GONZALEZ, Sargento Primero(R) de la Armada Nacional, fue en la Base de Entrenamiento de Infantería de Marina de guarnición Coveñas, departamento de Sucre, siendo retirado mediante la Resolución Nº 189 de 2000, con Novedad Fiscal 18 de abril de 2000.(fl.14)

5. Derecho de petición de fecha 25 de abril de 2011, suscrito por el convocante y dirigido al Director de CREMIL, a través del cual solicita se ordene el incremento de su salario básico con retroactividad al año 1997, en concordancia con el I.P.C., cuando este índice sea mayor que los porcentajes de variación establecidos anualmente por decretos del gobierno para los sueldos básicos, en la escala gradual porcentual que rige para las fuerzas armadas, entre otras, identificado con consecutivo Nº 37033. (fls.15-16)
6. Oficio Nº 320 del 19 de mayo de 2011, mediante el cual CREMIL responde al derecho de petición presentado por el convocante con el Nº 37033, mediante el cual se le negó la solicitud de reajuste de la asignación de retiro con base en el I.P.C.(fl.17)
7. Oficio Nº 320 del 14 de septiembre de 2011, mediante el cual CREMIL responde al derecho de petición presentado por el convocante con el Nº 75269, mediante el cual se le negó la solicitud de reajuste de la asignación de retiro con base en el I.P.C. a partir del año 1996.(fl.18)
8. Oficio Nº 320 del 12 de julio de 2013, mediante el cual CREMIL responde a la solicitud de liquidación correspondiente a la asignación de retiro con los reajustes de acuerdo al I.P.C., presentada por el convocante identificada con el Nº 52583.(fls.19-20)
9. Certificación expedida por CREMIL, de fecha 3 de noviembre de 2013, a través de la cual se hace constar que el señor Sargento Primero (RA) de la Armada Nacional GONZALEZ HENRRY, identificado con la C.C.Nº 6.715.647, tiene legalmente reconocida Asignación de Retiro, así mismo, se indican los valores de dicha asignación del citado oficial y los incrementos anuales reconocidos a los suboficiales en el grado de sargento primero, de conformidad con los decretos expedidos por el Gobierno Nacional.(fl.21)

10. Certificado expedido por CREMIL, de fecha 3 de noviembre de 2013, mediante el cual se hace constar que el convocante tiene legalmente reconocida asignación de retiro por parte de la entidad, seguidamente se describe la liquidación de la misma, en determinados periodos desde el año 2000 hasta el año 2013. (fls.22-23)
11. Informe sobre el Índice de Precios al Consumidor (Variaciones Porcentuales), expedido por el DANE, 1999-2014. (fl.24)
12. Acta de audiencia de conciliación extrajudicial celebrada el día 10 de julio de 2014, ante la Procuraduría 89 Judicial I para Asuntos Administrativos de Neiva, con Radicación Nº 1725-2014 del 11 de abril de 2014, entre el señor HENRRY GONZALEZ y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-, en la cual hubo acuerdo conciliatorio.(fls.25-28)
13. Fotocopia del auto calendado 30 de julio de 2014, dictado por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, a través del cual no se aprobó la conciliación prejudicial lograda entre el señor HENRRY GONZALEZ y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, contenida en el acta suscrita el 10 de julio de 2014, proveniente de la Procuraduría 89 Judicial I para Asuntos Administrativos de Neiva.(fls. 29-38)
14. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del señor HENRRY GONZALEZ, quien se identifica con el Nº6.715.647 y donde se observa como fecha de nacimiento el día 22 de mayo de 1961.(fl.39)
15. Memorial dirigido a la Procuraduría 201 Judicial para Asuntos Administrativos de Neiva, a través del cual se aclara la pretensión número uno de la solicitud de conciliación presentada por el señor HENRRY GONZALEZ, con fecha de recibido 13 de noviembre de 2014. (fls.43-44)
16. Acta de Conciliación Extrajudicial, celebrada el día 3 de diciembre de 2014 ante la Procuraduría 201 Judicial I para Asuntos Administrativos de Neiva, con Radicado Nº 2014-996 del 16 de octubre de 2014, en la cual llegaron a un acuerdo conciliatorio el

Señor HENRRY GONZALEZ (convocante) y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-(convocada), con respecto al reajuste de la asignación de retiro reconocida al convocante mediante la Resolución Nº 2639 del 17 de julio de 2000. (fls.53-54)

17. Agencia Especial Nº 3496 del 26 de noviembre de 2014 del Ministerio Público, mediante la cual designan a la Dra. NIDIA FABIOLA HERNANDEZ MARIN, Procuradora 201 Judicial I para Asuntos Administrativos con sede en Neiva, como Agente Especial del Ministerio Publico dentro de la conciliación extrajudicial convocada por el señor HENRRY GONZALEZ. (fl.55)

18. Certificado expedido por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-, calendado 3 de diciembre de 2014, a través del cual hace constar que el día 28 de noviembre de 2014, en reunión ordinaria del Comité de Conciliación se sometió a consideración la Audiencia de conciliación extrajudicial con fundamento en la Ley 1285 de 2009, dentro de la solicitud elevada por el señor HENRRY GONZALEZ, según el Acta Nº 94 de 2014, a continuación se describen los antecedentes, las pretensiones, el análisis del caso y por último, la decisión, consistente en conciliar el asunto en estudio bajo los siguientes parámetros: **1.Capital:** Se reconoce en un 100%. **2. Indexación:** Será cancelada en un porcentaje 75%. **3. Pago:** El pago se realizará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago. **4: Intereses:** No habrá lugar al pago de intereses dentro de los seis meses siguientes a la solicitud de pago.**5.** El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción cuatrienal. **6.** Los valores correspondientes al presente acuerdo conciliatorio se encuentran señalados en la liquidación, la que se anexa a la presente certificación. (fls. 56-68)

19. Medio magnético (C.D.) sin contenido. (fl.69)

De acuerdo a la documentación anterior y a pesar de que la conciliación celebrada, se hizo con base en los lineamientos expuestos por el comité de conciliación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-, la misma no reúne los presupuestos para su aprobación, toda vez que las sumas establecidas en las liquidaciones realizadas por las partes no se ajustan a la realidad, es decir, no encuentra el Despacho asidero a la derivación de las mismas, lo anterior teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por el señor Contador asignado para los juzgados administrativos de esta ciudad,[3] arroja un valor inferior al tasado por la convocante y la convocada, motivo por el cual no existe la suficiente claridad para poder dar aprobación a la conciliación extrajudicial allegada, evitando también de esta manera un detrimento al patrimonio público.

Para mayor ilustración, se observan las diferencias en el 0siguiente cuadro;

	Conciliación Extrajudicial	**Liquidación Juzgado**
Capital	13.430.756	11.831.434,83
Indexación	1.093.345	995.783,94
Total	14.524.101	12.827.218,76

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

RESUELVE:

PRIMERO: Improbar la conciliación extrajudicial celebrada el día 3 de diciembre de 2014 entre el Señor HENRRY GONZALEZ a través de apoderado y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-, ante la Procuraduría 201 Judicial I para Asuntos Administrativos de Neiva, con Radicado Nº 2014-996 del 16 de octubre de 2014, en la cual llegaron a un acuerdo conciliatorio con respecto al

[3] Ver documentos a folios 77-85, donde según se observa en la liquidación recibida el pasado 5 de junio de 2015, como valor total de las diferencias la suma de $11.831.434,83 y como valor de la indexación el equivalente a $995.783,94, para un total de $12.827.218,76.

reajuste de la asignación de retiro reconocida al convocante mediante la Resolución Nº 2639 del 17 de julio de 2000, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente a la oficina de origen para los fines legales correspondientes, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

A.P.G.B.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m.

La Secretaria